



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO (MADRID)

En Gargantilla del Lozoya, a 15 de febrero de 2022.

En el edificio del Ayuntamiento sito en la plaza del Campillo, de Gargantilla del Lozoya, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Rafael García Gutiérrez, asistido del Secretario – Interventor del Ayuntamiento, Arturo Muñoz Cáceres, se reúnen los Concejales que en el Anexo I se nominan, con el fin de examinar el Orden del Día propuesto.

Se abre la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las 11:00 horas.

Asunto Primero. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El Sr. Alcalde les pregunta a los asistentes si tienen que hacer algún tipo de mención a la redacción dada del Acta de la sesión anterior, proponiendo su aprobación.

A la vista de que no hay ninguna mención, se somete a votación, resultando aprobada por unanimidad.

Asunto Segundo. Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 01/2022 con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2021

A continuación, visto el expediente de modificación de créditos y suplemento de créditos número 01-2022, tramitado para proceder al pago de gastos que no pueden demorarse, se acuerda su aprobación inicial, con cargo al remanente de tesorería del ejercicio 2021, según el resumen siguiente:

SUPLEMENTO DE CREDITO

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
933 622	Adquisición de activos inmobiliarios	300.000,00 €
342 60900	Inversiones en instalaciones deportivas	420.000,00 €
1532 625	Mobiliario urbano	90.000,00 €
933 21000	Reparaciones de edificios públicos	50.000,00 €
1532 619	Inversiones en urbanización	100.000,00 €
231 623	Equipamiento Residencia	40.000,00 €
TOTAL		1.000.000,00 €

El anterior importe queda financiado a cargo del Remanente de Tesorería libre del ejercicio 2021 de la siguiente forma:

Remanente de Tesorería ejercicio 2021

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería ejercicio 2021	1.000.000,00 €
TOTAL		1.000.000,00 €



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Asunto Tercero. Alta PIR 22-26, mini-cargadora, presupuesto 80.979,25 euros

El Sr. Alcalde expone, que el DECRETO 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el "Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021-2025)" modificado por Decreto 211/2021, de 15 de septiembre, fijando unas nuevas anualidades 2022-2026 de duración del Programa, en adelante PIR 2022-2026.

Solicitud de alta de la actuación denominada suministro mini-cargadora

Primero: Aprobar la solicitud de alta en el PIR 2022-2026 de la actuación denominada suministro mini-cargador por importe total de 80.979,25 euros, impuestos incluidos.

Segundo: Enviar este acuerdo y el resto de la documentación administrativa necesaria a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local o centro gestor de la Comunidad de Madrid designado al efecto.

Acuerdo adoptado por unanimidad.

Asunto Cuarto. Alta PIR 22-26, Pick- up con pala quitanieves, presupuesto 55.080,32 euros

El Sr. Alcalde expone, que el DECRETO 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el "Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021-2025)" modificado por Decreto 211/2021, de 15 de septiembre, fijando unas nuevas anualidades 2022-2026 de duración del Programa, en adelante PIR 2022-2026.

Solicitud de alta de la actuación denominada suministro pick- up con pala quitanieves

Primero: Aprobar la solicitud de alta en el PIR 2022-2026 de la actuación denominada suministro Pick-up con pala quitanieves por importe total de 55.080,32 euros, impuestos incluidos.

Segundo: Enviar este acuerdo y el resto de la documentación administrativa necesaria a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local o centro gestor de la Comunidad de Madrid designado al efecto.

Acuerdo adoptado por unanimidad.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Asunto Quinto. Alta PIR 22-26, barredora, presupuesto 95.590,00 euros

El Sr. Alcalde expone, que el DECRETO 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el "Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021-2025)" modificado por Decreto 211/2021, de 15 de septiembre, fijando unas nuevas anualidades 2022-2026 de duración del Programa, en adelante PIR 2022-2026.

Solicitud de alta de la actuación denominada suministro barredora

Primero: aprobar la solicitud de alta en el PIR 2022-2026 de la actuación denominada suministro barredora, por importe total de 95.590,00 euros, impuestos incluidos.

Segundo: Enviar este acuerdo y el resto de la documentación administrativa necesaria a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local o centro gestor de la Comunidad de Madrid designado al efecto.

Acuerdo adoptado por unanimidad.

Asunto Sexto. Aprobación inicial Ordenanza del Impuesto Sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adaptado a la Legislación Vigente

El Sr. Alcalde expone que en cumplimiento de la legislación vigente se hace preciso redactar una nueva ordenanza adaptada al Real Decreto 26/2021, de 8 de noviembre.

Exponiendo a su vez que se va a proceder a reducir el tipo impositivo que quedará fijado en el 0,19%

Seguidamente se transcribe la ordenanza

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

Artículo 1.- Naturaleza

El Impuesto Sobre Incremento De Valor De Los Terrenos De Naturaleza Urbana es un tributo directo

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible del impuesto Sobre Incremento De Valor De Los Terrenos De Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3. – Supuestos de no sujeción.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará e impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria s.a. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria s.a., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de la aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria s.a., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición de Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106. (TRLRHL)

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que hay suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicará las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto Sobre Sociedades.

Artículo 4. – Exenciones.

Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés Cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que se han realizado a su cargo obras e conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de la unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que hay figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuera inferior a los dos años. Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio.

Es estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. Respecto a esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de este Ley.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectados a éstas.
- f) La Cruz Roja Española
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. – Sujetos pasivos

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o cuyo favor constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea un apersona física no residente en España.

Artículo 6. – Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Artículo 7. – Base imponible



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecido al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Los Ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión de derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen en las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Los Ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En este caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el periodo de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

- a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los Ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

La regularización de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hay puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por Ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de los dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a los dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el Ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a un año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultará ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 (TRLRHL, se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8. – Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será del 19%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones.

Artículo 9. – Bonificaciones.

Se fija una bonificación de las transmisiones mortis causa y donaciones del 80 por 100 en las transmisiones entre parientes de primer grado y del 50 por 100 en el resto de transmisiones mortis causa y donaciones entre parientes de segundo grado y sucesivos.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Artículo 10. – Devengo.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, y sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en la que tenga lugar la constitución o transmisión.

Artículo 11. – Devoluciones.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años de que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no hay producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 12. – Gestión tributaria del impuesto.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración.
2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
3. A la declaración se acompañará el documento en el consten los actos o contratos que originan la imposición.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de formas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por falta de presentación de declaraciones.

Las administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 (TRLRHL), pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

Artículo 13. – Comprobaciones.

La Administración Tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 14. – Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 15. – Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que le complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha _____, entrará en vigor en el momento y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

La presente ordenanza es aprobada por unanimidad.

Asunto Séptimo. Aprobación Bases Convocatoria de Bolsa de Trabajo Funcionario Interino Auxiliares

El Sr. Alcalde expone que, aunque se trate de una competencia del Alcaldía, como ha hecho en otras ocasiones traslada al pleno la aprobación de estas Bases que seguidamente se transcriben.

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE BOLSA DE TRABAJO PARA SUSTITUCIONES DE VACANTES TEMPORALES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO

Bases de selección para la realización de sustituciones y cobertura de vacantes que puedan surgir en el puesto de Auxiliar Administrativo, para los diferentes departamentos del Ayuntamiento, para la formación de una Bolsa de Trabajo de funciones interinas, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

1. Objeto y ambito de aplicación.

Es objeto de las presentes Bases la creación de una Bolsa de Trabajo, para la realización de sustituciones y cobertura de vacantes temporales para el puesto de Auxiliar Administrativo, de aquellos candidatos que formen parte de la misma, para atender las necesidades que surgan en los diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá efectuar la selección del personal con carácter temporal acudiendo a otros sistemas legales de selección al regilado mediante las presentes bases, siempre que resulte necesario o conveniente para los intereses municipales.

2. Características del puesto.

1. Puesto a cubrir: Auxiliar Administrativo – Grupo 4 Nivel 1 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento
2. Funciones: Las propias de su categoría profesional. Realización de las tareas administrativas relacionadas con el puesto de trabajo a cubrir, así cuantas obligaciones en relación con ellas, sean necesarias, y en función de las necesidades específicas de cada uno de ellos.
3. Jornada de trabajo: de Lunes a Sabado, 28 horas semanales
4. Salario Bruto Mensual: Según convenio y jornada a realizar
5. Tipo de contrato. Sustitución – Interinidad

3. Concepto y finalidad de la Bolsa de Trabajo.

3.1. Se denomina Bolsa de Trabajo a la relación ordenada de personas que han solicitado voluntariamente su inclusión en la misma para su eventual contratación.

La Bolsa estará formada por una lista en la que los aspirantes que superen el correspondiente procedimiento de baremación, figurarán con el orden determinado por la puntuación obtenida en el indicado procedimiento, orden al que habrá de atenerse el llamamiento para las contrataciones que resulten necesarios.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

De cada aspirante se consignarán su nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, teléfonos de contacto y puntuación obtenida.

3.2. La inclusión a la Bolsa de Trabajo no configura derecho alguno a la realización de la contratación por parte del Ayuntamiento, siendo exclusivamente su función la de servir de relación ordenada y baremada de las personas que pueden ser llamadas para cumplir las finalidades aludidas en el apartado anterior.

En el supuesto de inexistencia de candidato que posibilite la contratación pretendida y se acredite su urgencia y necesidad, se podrá solicitar excepcionalmente de los Servicios Públicos de Empleo relación de demandantes inscritos en la misma y capacitados para el desempeño del puesto de trabajo o actividad de que se trate con arreglo al perfil propio de las funciones a desarrollar.

4. Requisitos de los aspirantes.

Para formar parte de la bolsa de trabajo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o ciudadano de la Unión Europea, o tener permiso de residencia o trabajo.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto, o poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto en aquellas personas que tengan reconocidas la condición legal de minusvalído.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- e) Titulación académica acorde al puesto: Título de Graduado Escolar, graduado en ESO, FP1 o titulación específica en la rama de administración y gestión o finanzas
- f) Tener experiencia acreditada en un puesto similar

Los requisitos anteriormente enumerados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el día de la toma de posesión como funcionario interino o personal laboral. El incumplimiento de cualquiera de ellos conllevará la exclusión de la Bolsa de Trabajo.

5. Solicitudes. Plazo de presentación y requisitos.

5.1 Las solicitudes para inclusión en la Bolsa de Trabajo se presentarán en Registro General del Ayuntamiento o en forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 12 días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

de Madrid de la presente convocatoria, sin que se admitan fuera de dicho plazo solicitudes de inclusión de la Bolsa.

5.2. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo contenido en dichas bases (Anexo I y II), deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- Fotocopia del DNI o documento que lo sustituya
- Declaración jurada en la que se especifique que se cumplen los requisitos para participar en la convocatoria.
- Titulación académica acorde al puesto (según 4.e)
- Fotocopias de los documentos acreditativos de la experiencia en un puesto similar: informe vida laboral, contrato de trabajo, nómina o certificado de empresa que acredite estar cualificado para el puesto.
- Fotocopias de los documentos acreditativos de los méritos relacionados con los cursos de formación relacionados con el puesto
- CV actualizado

Dichos documentos se presentarían de forma ordenada y numerada, según el orden con el que figuran relacionados los méritos objeto de valoración. Los originales de los documentos presentados, serán requeridos en el momento del llamamiento para la contratación. La ocultación o falsedad demostrada de datos en la solicitud, conllevará la exclusión del aspirante de la bolsa, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

6. Sistemas de selección.

6.1. El sistema de selección es el de concurso, en el que serán valorados los méritos alegados y acreditados, según el baremo de puntuación que seguidamente se establece.

6.2. Criterios de valoración.

6.2.1. Experiencia profesional. Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, conforme al siguiente baremo:

- a) Por mes trabajado en puesto de la misma o similar categoría a la que se pretende optar, realizando en alguna Administración Local en municipios de menos de 1000 habitantes: 0,20 puntos por mes hasta 7 puntos
- b) Por mes trabajado en puesto de la misma o similar categoría a la que se pretende optar, realizado dentro de la Administración Pública o empresa pública: 0,10 puntos por mes hasta 2 puntos
- c) Por mes trabajado en puesto de la misma o similar categoría a la que se pretende optar, realizado en Empresas Privadas: 0,05 puntos por mes hasta 1 punto

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Administración Pública o empresa correspondiente, copia de contrato de trabajo, informe vida laboral, certificado de servicios o cualquier otro medio admisible en Derecho.

6.2.2 Formación relacionada con el puesto. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguientes baremos:



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

- a) Por cursos relacionados con la función a desempeñar, organizados por las Administraciones Públicas o Entidades y Organismos mediante convenios de colaboración con aquellas, debidamente homologados, hasta un máximo de 5 puntos
- Hasta 20 horas: 0,05 puntos por curso
 - De 21 a 40 horas: 0,20 puntos por curso
 - De 41 a 100 horas: 0,30 puntos por curso
 - De 101 a 200 horas: 0,50 puntos por curso
 - De 201 en adelante: 1 punto por curso
- b) Por haber trabajado con el Programa de Gestión GERES Y GTNET, o la elaboración de (PLUSVALIAS) debidamente certificado por el Ayuntamiento a razón de 0,15 puntos por mes trabajado, hasta 4 puntos
- c) Manejo Lexnet (a justificar mediante certificado o informe del despacho o administración en la que se ha realizado la labor) 1 punto

6.2.3 Prueba Práctica. Se podrá realizar una Prueba Práctica previa a la Contratación, una vez realizada valoración de la experiencia profesional y de la formación relacionada con el puesto, al Candidato que haya quedado en primer lugar. El resultado de la prueba será apto o no apto.

Sólo podrá ser contratado o nombrado quien resulte apto, por lo que, en otro caso, será llamado el siguiente aspirante para la realización de la prueba y así sucesivamente.

6.3 Empate. En caso de empate en la puntuación, se resolverá a favor del aspirante que haya realizado la solicitud con anterioridad, según el Registro de Entrada Municipal.

7. Comisión de Selección.

7.1. La valoración de los méritos establecidos en la Base anterior se realizará por la Comisión de Selección, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Trabajador del Ayuntamiento Titulado superior

Un Vocal: Trabajador del Ayuntamiento con titulación igual o superior a la requerida para el puesto

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento

7.2. El personal de elección o de designación política, el personal eventual no podrá formar parte de la Comisión de Selección. La pertenencia a la misma será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse este en representación o por cuenta de nadie.

7.3. Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates que se produzcan el voto de calidad del Presidente.

7.4. La Comisión queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso de valoración en todo lo no previsto en estas bases, siempre que no se opongan a las mismas.

8. Valoración provisional.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de los cinco días siguientes a la publicación de la Relación definitiva de Aspirantes Admitidos y excluidos, la Comisión de Selección procederá a la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, y elaborará una lista de estos ordenada por puntuación.

9. Exposición pública de la lista de valoración provisional.

9.1 El presidente de la Comisión de Selección expondrá la lista de aspirantes confeccionada del modo indicado en la base anterior en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Página Web Municipal (www.gargantillaypinilla.madrid) por periodo de cinco días hábiles durante el cual los interesados podrán consultar el listado y presentar las alegaciones que consideren oportunas en orden a la valoración obtenida.

9.2 La comisión de Selección procederá en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del periodo de exposición pública a analizar las alegaciones presentadas y a efectuar la propuesta definitiva de puntuación.

10. Aprobación definitiva y publicación de la Bolsa de trabajo.

10.1 La aprobación definitiva de la lista baremada, por orden de puntuación, será competencia de la Alcaldía y la misma comprenderá la relación de personas ordenada por puntuación, puntuación obtenida y orden de llamamiento en su caso.

10.2 La Bolsa de Trabajo así formada y aprobada será expuesta al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Página Web Municipal (www.gargantillaypinilla.madrid).

11. Vigencia de la Bolsa de Trabajo.

11.1 La bolsa de Trabajo que se forme como resultado de las presentes Bases, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

11.2. Mientras no sea aprobada una nueva Bolsa de Trabajo se considerará prorrogada la que se encuentre vigente.

12. Exclusiones de la Bolsa de Trabajo.

Serán causas automáticas de exclusión de la bolsa de trabajo son las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria a formar parte de la misma.
- b) Haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario.
- c) La no superación del periodo de prueba cuando el trabajador ya haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad.
- d) La negativa a aceptar cualquier propuesta de contratación, salvo:
 - Estar trabajando para cualquier Entidad Pública o Empresa Privada.
 - Estar en situación de Incapacidad Temporal, el interesado deberá aportar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la fecha del llamamiento, la correspondiente documentación acreditativa de cualquiera de las circunstancias expresadas.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

13. Llamamientos para ser contratado o nombrado.

13.1 Las personas que formen la bolsa de Trabajo serán llamadas a medida que surjan las necesidades de su contratación por riguroso orden de puntuación.

Cuando se produzca una vacante o sustitución temporal, será llamado el aspirante con mayor puntuación de la bolsa del puesto a cubrir temporalmente, y en el caso de que no esté interesado, se pasará al siguiente en puntuación, y así sucesivamente.

Si no se pudiera localizar al interesado se procederá al llamamiento del siguiente, dejándolo constancia de esta situación en el expediente.

En el caso de que la persona que haya sido llamada, alegase no poder ser contratado o nombrado por circunstancias ajenas a su voluntad, no perderá el turno o orden de colocación de la bolsa, en los siguientes casos:

- Por contrato de trabajo inferior a un mes. (Debidamente justificado).
- Por Enfermedad. (Debidamente justificado)
- Por Enfermedad de algún familiar. (Debidamente justificado)

13.2 En el caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de 6 meses, el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la Bolsa de Trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos hasta la cobertura de dicho plazo máximo. Cuando tras el primero o sucesivos llamamientos el tiempo de trabajo total prestado al Ayuntamiento supere el plazo de 6 meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de Trabajo.

14. Contratación.

14.1 La contratación del aspirante se realizará por la Alcaldía, conforme al régimen jurídico aplicable.

14.2 Los contratos se formalizarán al amparo de la normativa que regula la contratación temporal por escrito, en los modelos oficiales, y en ellos se harán constar los periodos de prueba previstos en el Convenio Colectivo Laboral vigente en cada momento para el personal laboral del Ayuntamiento.

15. Legislación aplicable e impugnaciones.

15.1 En lo previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa sobre Función Pública y normativa laboral aplicable.

15.2 Las presentes bases vinculan a la Administración, a la comisión de Selección y a quienes participen en el proceso de selección, y tanto, la presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de la Comisión de Selección podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gargantilla del Lozoya, a 11 de febrero de 2022



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

El Alcalde- Presidente
D. Rafael García Gutiérrez

ANEXO I

SOLICITUD PARA FORMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO (MADRID) PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA SUSTITUCIONES DE VACANTES TEMPORALES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Datos del aspirante:

Nombre y apellidos:	
DNI:	Fecha de nacimiento:
Domicilio:	código postal:
Localidad:	Provincia:
Teléfono:	móvil:
Correo electrónico a efectos de notificaciones de esta Administración:	

Datos académicos del aspirante:

Titulación que posee:	
-	
Fecha de expedición del título:	centro de expedición:

Méritos alegados por el aspirante:

El solicitante declara ser ciertos todos los datos consignados en la presente instancia y que posee todos los requisitos exigidos en la Bases para acceder a la presente convocatoria.

en Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago a ____ de _____ de ____

Firma,

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Datos del aspirante:

Nombre y apellidos:	
DNI:	Fecha de nacimiento:
Domicilio:	código postal:
Localidad:	Provincia:
Teléfono:	móvil:
Correo electrónico a efectos de notificaciones de esta Administración:	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1. Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni me encuentro inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
2. Que no estoy incurso en causa de incompatibilidad e las establecidas en la Legislación vigente.

En Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago a ____ de _____ de ____

Firma,

El Pleno las acuerda por unanimidad.

Y no teniendo otros temas de qué tratar se da por finalizada la sesión por el Sr. Alcalde, siendo las 11:25 hs de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que este Secretario certifica

ANEXO I

D. RAFAEL GARCÍA GUTIÉRREZ
D. FELIX MARTÍN DOMÍNGUEZ
D. ALEJANDRO GARCÍA RODRÍGUEZ
D. CAROLINA IGLESIAS DE PEDRO